



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 100 )  
16 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600007292 del 31/01/2023, la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8 Ha 2000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 025-23 "LA PLANADA".

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, será un área de siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (**7.553 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y verificada la información en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de marzo de 2023, se describen los linderos del predio a registrar, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, como se observa a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

**SNR** SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111493070223710 Nro Matricula: 051-10423  
 Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-2272

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:08:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
 FECHA APERTURA: 17-06-1982 RADICACION: 82-23226 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1901  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

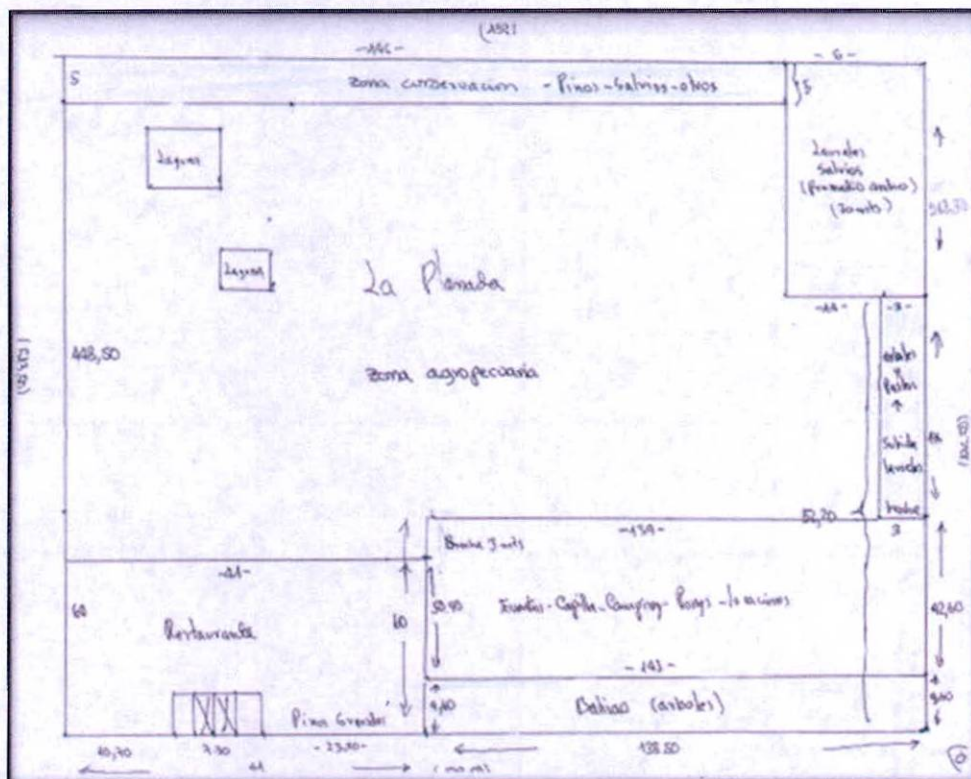
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION DEL BIEN Y SU UBICACION**

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL MOJON O PIEDRA MARCADA CON LA LETRA E SOBRE EL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA Y TENIENDO LA VISTA AL PLANO LEVANTADO POR EL DICTOR CARLOS ALVARADO BASTIDAS QUE SE ADJUNTA SE HACE UN RECORRIDO EN LINEA RECTA HACIA EL FONDO DE LA FINCA DE 513.50 MTRS 2 HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA F LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE EN ESTA SUCESION SE ADJUDICA EN PROPIEDAD Y POSESION A EDUARDO DOMINGUEZ RAMIREZ Y QUE SE LLAMARA LA CONSTANCIA DEL MOJON F EN LINEA RECTA SE SIGUE EN UN TRAYECTO DE 152 MTRS EN DIRECCION DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA G LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ SE VUELVE HACIA ABAJO EN LINEA RECTA EN UN TRAYECTO DE 478.50 MTRS HACIA EL CAMINO REAL QUE VA DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS GARCIA DE ESTE MOJON H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS GARCIA DE ESTE MOJON H SE VUELVE POR EL PIE DEL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA EN UN TRAYECTO DE 179.50 MTRS HASTA LLEGAR A UNA PIEDRA MOJON MARCADO CON LA LETRA "E" LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL CAMINO REAL QUE VA O SOACHA ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 8 HECTAREAS CON 2,000 MTRS 2 O SEA DOCE FANEGADAS CON OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO VRS 2 Y SE LLAMARA EN LO SUCESIVO LA PLANADA ESTE LOTE DE TERRENO TIENE ACCESO A LA LAGUNA Y ALGIBE CITADOS EN LOS ANTECEDENTES EN LA PARTICION PARA SERVIRSE DE AGUA BIEN PARA LOS ANIMALES Y LAS PERSONAS QUE ESTAN EN EL MISMO PREDIO COMO TENDRAN TAMBIEN DERECHO AL PASO SOBRE EL TERRENO O LOTE QUE SE ADJUDICA A EDUARDO DOMINGUEZ R O LA CONSTANCIA PARA UTILIZACION DEL AGUA EN FORMA QUE MENOS OBSTACULICE AL PREDIO LA CONSTANCIA SIRVIENDOSE DEL MISMO ESPACIO CONTRA EL CAMINO QUE DE SAN ANTONIO DE TENA VA A SOACHA.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allegó información cartográfica en formato pdf. (mano alzada), sin embargo, allí no se relaciona el sistema de referencia, ni fuente de información, de igual manera no se indica el área o porcentaje de la zonificación, tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

La Planada	
Bahío árboles	$9,60 \times 138,50 = 1.329,60$
Árboles - Baño	$176 \times 3,0 = 528,00$
árboles - Laureles - Salvios	$248,30 \times 20 = 4966,00 \text{ m}^2$
Pinos - Salvios - otros	$146 \times 5 = 730,00 \text{ m}^2$
<b>Total área conservación</b>	<b><math>= 7553,60 \text{ m}^2</math> (En color verde)</b>
Locaciones área	
Recreativa	$60 \times 41 = 2460 \text{ m}^2$
Escuela - capilla - camping - Pisos	$59,60 \times 139 = 8284,40 \text{ m}^2$
locaciones	$= 4706,40 \text{ m}^2$
<b>Total área agropecuaria = área terreno - (área conservación + área locaciones)</b>	<b><math>= 79.952 - 12260 = 67.692 \text{ m}^2</math></b>
<b>Área agropecuaria = <math>79.952 - (7553,60 + 4706,40) = 79.952 - 12260 = 67.692 \text{ m}^2</math></b>	

- Se observa en la cartografía aportada, que no posee grilla de coordenadas, razón por la cual no es posible realizar la georeferenciación con la malla catastral, de igual manera se evidencia que la información no se encuentra firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico)<sup>1</sup>, sin embargo, se logra identificar el predio por el código catastral allegado en el impuesto predial, como se evidencia a continuación:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						RECIBO PREDIAL NO	
MUNICIPIO DE SOACHA						14400814	
NIT 800.094.755-7							
VIGENCIA FACTURA		USUARIO		EXPEDICIÓN			
2022-2022		24234439		03-05-2022			
CEDULA CATASTRAL			NOMBRE O RAZON SOCIAL				
00-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000			BLANCA INES OJEDA ARIAS Y/O OTROS				
DIRECCION DEL PREDIO			DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL		NIT O CCDULA
PLANADA			LA PLANADA		250057		24234439
DESTINO ECONOMICO		AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA	
D-AGROPECUARIO		518.371.000	79952 M2	314 M2	0.01	051-10423	
DETALLE DE LA LIQUIDACION							
CONCEPTOS	AÑO	AVALUO	TARIFA	VENCE: 31-JULIO-2022		VENCE: 31-AGOSTO-2022	
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2022	518.371.000	0.01	5.184.000	0	5.184.000	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	- 518.400	0	0	0

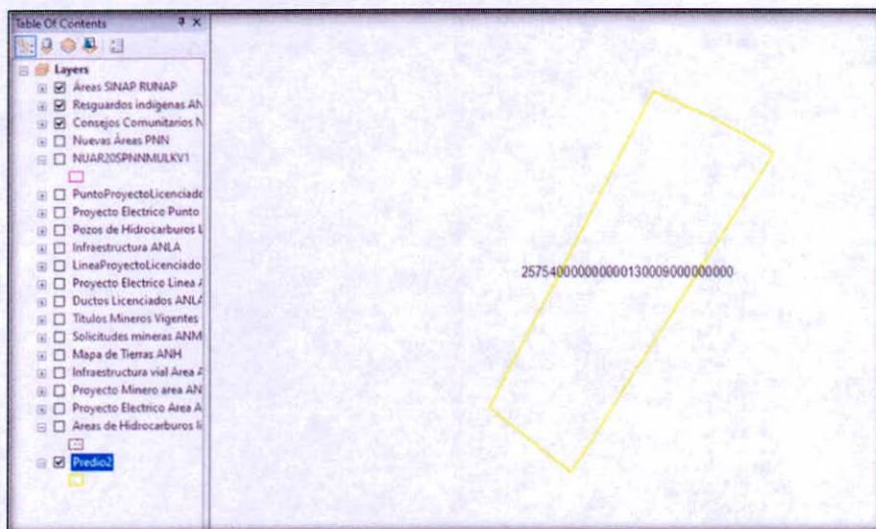
- Se procedió a verificar la base de datos del Geoportal de IGAC, observando que la zonificación se encuentra en el GESTOR CATASTRAL Alcaldía Municipal de Soacha, como se evidencia a continuación:

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**



- Se realiza la verificación de la zonificación enfrentada en el Gestor Catastral, una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), y se evidencia que no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, de la misma forma, se evidencia que no presenta traslapes con predios vecinos, tal como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

- La zonificación no cumple con el requerimiento cartográfico ya que el mapa allegado no permite una correcta interpretación en cuanto a las áreas y distribución de las mismas, el cálculo de las áreas y la ubicación espacial.

**Cuadro de Áreas del promedio**

NSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 025-23	LA PLANADA	051-10423	N/A	8,2000	7,9952	0,7553	2575400000000013000900000000

**Certificado de Tradición y Libertad FMI 051-10423**

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111493070223710 Nro Matricula: 051-10423  
Pagina 1 TURNO 2023-051-1-2272

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:08:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 051 - SOACHA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO SOACHA VEREDA SOACHA  
FECHA APERTURA 17-06-1987 RADICACION 82-23226 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1901  
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION  
NOMBRE  
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL MOJON O PIEDRA MARCADA CON LA LETRA E SOBRE EL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA Y TENIENDO LA VISTA AL PLANO LEVANTADO POR EL DICTOR CARLOS ALVARADO BASTIDAS QUE SE ADJUNTA SE HACE UN RECORRIDO EN LINEA RECTA HACIA EL FONDO DE LA FINCA DE 513.50 MTRS 2 HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA F LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE EN ESTA SUCESION SE ADJUDICA EN PROPIEDAD Y POSESION A EDUARDO DOMINGUEZ RAMIREZ Y QUE SE LLAMARA LA CONSTANCIA DEL MOJON F EN LINEA RECTA SE SIGUE EN UN TRAYECTO DE 153 MTRS EN DIRECCION DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA G LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ SE VUELVE HACIA ABAJO EN LINEA RECTA EN UN TRAYECTO DE 478.30 MTRS HACIA EL CAMINO REAL QUE VA DE SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS GARCIA DE ESTE MOJON H LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS GARCIA DE ESTE MOJON H SE VUELVE POR EL PIE DEL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA EN UN TRAYECTO DE 179.50 MTRS HASTA LLEGAR A UNA PIEDRA MOJON MARCADO CON LA LETRA I LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL CAMINO REAL QUE VA A SOACHA ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 5 HECTAREAS CON 2.500 MTRS 2 O SEA DOCE FANEAGADAS CON OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO VRS 2 Y SE LLAMARA EN LO SUCESIVO LA PLANADA ESTE LOTE DE TERRENO TIENE ACCESO A LA LAGUNA Y AL OMBRE CITADOS EN LOS ANTECEDENTES EN LA PARTICION PARA SERVIRSE DE AGUA BIEN PARA LOS ANIMALES Y LAS PERSONAS QUE ESTAN EN EL MISMO PREDIO COMO TENDRAN TAMBIEN DERECHO AL PASO SOBRE EL TERRENO O LOTE QUE SE ADJUDICA A EDUARDO DOMINGUEZ R O LA CONSTANCIA PARA UTILIZACION DEL AGUA EN FORMA QUE MENOS OBSTACULICE AL PREDIO LA CONSTANCIA SIRVIENDOSE DEL MISMO ESPACIO CONTRA EL CAMINO QUE DE SAN ANTONIO DE TENA VA A SOACHA

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además,

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANADA", a favor del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, con una extensión superficial de siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (**7.553 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>8</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista GTEA  
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

*Expediente: RNSC 025-23 LA PLANADA*